

ACTA DE LA JUNTA DE JUECES

DE LO MERCANTIL DE BILBAO (BIZKAIA)

CELEBRADA EL DÍA 08/05/2020

En la fecha señalada se celebra Junta de Jueces con la asistencia de los Magistrados de los Juzgados nº 1 D. Marcos Bermúdez Ávila; y nº 2 Dña. Olga Ahedo Peña; con la asistencia del Juez Decano D. Aner Uriarte Codón, actuando como Secretaria de la Junta la Magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 2.

En relación al primer punto del orden del día sobre **NORMAS DE REPARTO SOBRE COMPETENCIA:**

Punto primero: Examen y aprobación, en su caso, de los modelos de concurso voluntario, consecutivo y solicitud de beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Se adjuntan modelos.

Los Magistrados exponen lo siguiente:

Por todos es sabida la crisis sanitaria y económica a la que nos enfrentamos con motivo del COVID 19, siendo previsible que, una vez se alce el estado de alarma declarado por RDL 463/2020, de 14 de marzo, sean muchas las empresas y personas físicas (empresarias y autónomas) que acudan a los juzgados mercantiles para iniciar un procedimiento de insolvencia.

Los **Jueces Mercantiles** de distintas provincias Alicante, Barcelona, Bilbao, Madrid, Sevilla, Valencia, Extremadura, etc., conscientes de la gravedad de la situación y de la posible crisis económica que se avecina, asumimos el firme compromiso de colaborar, en la medida de nuestras posibilidades y medios, con el mantenimiento de la actividad económica de las empresas que estén en situación de insolvencia y conservación de los puestos de trabajo, así como de aquellos autónomos y empresarios que debido al COVID 19, estén pasando serios apuros económicos debido a la pérdida o suspensión temporal de sus contratos de trabajo.

Fruto de esa inquietud, hemos consensuado estos **formularios**, a nivel nacional, que facilitarán, no sólo la labor del solicitante a la hora de pedir su concurso de acreedores o que se le conceda el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho, sino también de los propios Decanatos y de los juzgados mercantiles. Su sencillez permitirá, sin duda, evaluar, de manera rápida, a qué tipo de concurso nos enfrentamos y su urgencia, a fin de tramitarlo con carácter preferente, tal como dispone el art. 14 del RDL 16/2020.

La aportación del citado formulario por la parte solicitante será **obligatoria**, sin perjuicio de su derecho a presentar, además, una solicitud en forma de demanda, con los requisitos del art. 399 de la LEC, si así lo desea.

La colaboración entre los Juzgados Mercantiles y los distintos operadores jurídicos que intervenimos en los procesos de insolvencia será crucial para mantener, en la medida de nuestras posibilidades, el tejido industrial y conservar puestos de trabajo.

Se somete a aprobación la propuesta sobre los modelos de formulario las clases de reparto, acordándose su aprobación por unanimidad.

Por el Juez Decano se informa que se procederá a la ejecución inmediata de este acuerdo, a los efectos de dar publicidad del acuerdo al Colegio de Abogados y a los Colegios de Economistas integrados en el Turno de Actuación Profesional. Ello, sin perjuicio de que queda pendiente de aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a quien se remite la presente propuesta.

Punto segundo.- Unificación de criterios en relación con la aplicación del art.15.1 del Real Decreto Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia

Dispone el art. 15.1 del Real Decreto-ley que *“En los concursos de acreedores que se declaren dentro del año siguiente a la declaración del estado de alarma y en los que se encuentren en tramitación a dicha fecha, la subasta de bienes y derechos de la masa activa deberá ser extrajudicial, incluso aunque el plan de liquidación estableciera otra cosa”*.

Según el **apartado I del preámbulo** del Real Decreto-ley, para hacer frente a las posibles consecuencias de las medidas adoptadas desde que se declaró el estado de alarma:

“(…) la Administración de Justicia debe prepararse, tanto desde el punto de vista de la adopción de los cambios normativos necesarios en las instituciones procesales como desde la perspectiva organizativa, y todo ello con el objetivo de alcanzar una progresiva reactivación del normal funcionamiento de los Juzgados y Tribunales. En efecto, la Administración de Justicia ha sufrido una ralentización significativa como consecuencia de la crisis del COVID-19, por lo que se hace necesario adoptar el presente real decreto-ley que tiene por finalidad, además de otras más concretas, procurar una salida ágil a la acumulación de los procedimientos suspendidos por la declaración del estado de alarma cuando se produzca el levantamiento de la suspensión. Asimismo, deben adoptarse medidas en previsión del aumento de litigiosidad que se originará como consecuencia de las medidas extraordinarias que se han adoptado y de la propia coyuntura económica derivada de la crisis sanitaria”.

En consonancia con la finalidad del Real Decreto-ley acordamos aplicar su art. 15.1 conforme a los siguientes criterios:

1. Subastas judiciales iniciadas con anterioridad a la declaración del estado de alarma:

- Su tramitación quedará sin efecto.
- La subasta judicial será sustituida, en su caso, conforme a lo previsto en el apartado tres siguiente.

2. Planes de liquidación en tramitación a la fecha de la declaración del estado de alarma:

Se aprobarán conforme a lo previsto en el art. 16 del Real Decreto 16/2020.

3. Planes de liquidación aprobados a la fecha de la declaración del estado de alarma:

- La previsión de subasta judicial será sustituida por el tipo de subasta que la Administración Concursal considere conveniente al interés del concurso (entidad especializada, subasta notarial o mediante el portal de subastas del Colegio General de Procuradores de España).

- Lo anterior no precisa modificación del plan de liquidación ni autorización judicial.
- La Administración Concursal informará sobre la subasta celebrada conforme al art. 152 y art. 181 LC.
- Las previsiones anteriores resultan de aplicación también a los bienes afectos al pago de créditos con privilegio especial.

Por el Juez Decano se informa que se procederá a la ejecución inmediata de este acuerdo, a los efectos de dar publicidad del acuerdo al Colegio de Abogados y a los Colegios de Economistas integrados en el Turno de Actuación Profesional. Ello, sin perjuicio de que queda pendiente de aprobación por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, a quien se remite la presente propuesta.